

REPORTE DE SINIESTROS
CLAIMS REPORT

01 800 800 2880

01 800 288 6700

01 800 631 0713

estamos **CERCA DE TI**
we are **CLOSE TO YOU**

CONDICIONES GENERALES
GENERAL CONDITIONS



www.qualitas.com.mx

Quálitas Compañía de Seguros

José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros
Cuajimalpa 05200 Ciudad de México

Centro de Contacto Quálitas
Contact Center Quálitas
01800 800 2021
ccq@qualitas.com.mx

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EN EL EXTRANJERO

*CIVIL LIABILITY INTERNATIONAL
INSURANCE POLICY*



Este material fue impreso en papel amigable con el medio ambiente.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

Póliza de Seguro Registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la CONDUSEF (RECAS) con el número: CONDUSEF-001642-01

Aviso. El número de registro correspondiente al RECAS se consignará en Condiciones Generales, Carátula de Póliza y Solicitud de Seguro una vez que sea asignado por la CONDUSEF.

QJ/04 1206-RCE-B

ÍNDICE	PÁG
Preliminar.....	1
Definiciones.....	1
Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas.....	2
1.1 Responsabilidad Civil.....	2
1.2 Gastos Médicos a Ocupantes....	6
1.3 Asistencia Vial Quálitas.....	9
Cláusula 2ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.....	13
Cláusula 3ª. Prima y Obligaciones de Pago.....	16
Cláusula 4ª. Obligaciones del Asegurado.....	18
Cláusula 5ª. Territorialidad y Vigencia del Seguro.....	21
Cláusula 6ª. Indemnización por Mora.....	21
Cláusula 7ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.....	22
Cláusula 8ª. Terminación Anticipada del Contrato.....	22
Cláusula 9ª. Prescripción.....	23
Cláusula 10ª. Competencia.....	23
Cláusula 11ª. Comunicaciones.....	24
Cláusula 12ª. Idioma.....	24

ÍNDICE	PÁG
Cláusula 13ª. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.....	24
Cláusula Especial. Entrega de Documentación.....	26
Cláusula General. Consentimiento- Aviso de Privacidad.....	29

Quálitas, Compañía de Seguros S.A. de C.V.

**QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE
C.V.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL
EN EL EXTRANJERO
CONDICIONES GENERALES**

PRELIMINAR.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza, como contratadas.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la especificación de coberturas que se enumeran en la cláusula 1^a de este contrato y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

DEFINICIONES.

Para efectos de este contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1. Asegurado. Se define como la persona cuyo nombre y domicilio aparece en la carátula de la póliza o la persona que maneje el vehículo asegurado con el consentimiento del propietario del mismo.

2. Ocupante. Significa cualquier persona dentro de, entrando en o bajando del vehículo asegurado, con el consentimiento del asegurado.

No se considerará ocupante a la persona que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.

3. Daños a terceros en sus personas.

Significan las lesiones corporales, malestar, enfermedad o la muerte, que resultaren del siniestro.

4. Daños a terceros en sus Bienes.

Significan los daños físicos, la destrucción o la pérdida del uso de la(s) propiedad(es) de los terceros ocasionados por el siniestro.

5. Terceros. Se refiere a las personas involucradas en el siniestro, afectadas en sus bienes y/o personas, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la póliza y que no son, ni ocupantes ni el conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

6. Vehículo Asegurado. Significa el automóvil de uso particular descrito en la carátula de la póliza, el cual porta placas expedidas por autoridades mexicanas.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura ampara los daños a terceros en sus bienes y/o personas, por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable a consecuencia de un accidente automovilístico.

Asimismo, la Compañía conviene en cubrir, en caso de juicio civil seguido en contra del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, los gastos y costas a que éste fuere condenado, a consecuencia de los daños ocasionados y amparados por la póliza de seguro de responsabilidad civil en el extranjero.

La Compañía pagará todos los gastos legales de defensa en que se incurran. La

responsabilidad de la Compañía termina cuando el límite de responsabilidad para esta cobertura haya sido agotado. La Compañía no cubrirá los daños a terceros en sus bienes y/o personas que no estén cubiertos por la póliza de seguro de responsabilidad civil en el extranjero.

Asimismo, la Compañía pagará al Asegurado, hasta \$100 dólares americanos por día de trabajo perdido, como consecuencia de asistir a audiencias o diligencias que se requieran, con un máximo de 5 días, presentando la documentación correspondiente que acredite su asistencia a dichas audiencias o diligencias.

Este contrato cubre la responsabilidad civil de cualquier remolque o equipo móvil, siempre y cuando se encuentre enganchado al vehículo asegurado y no exceda de 2000 libras de su capacidad de carga.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura, tales como:

- a) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas.
- b) Gastos y costas a los que fuere condenado el asegurado en juicio civil.
- c) Gastos Legales de Defensa.
- d) Días de trabajo perdido.
- e) La responsabilidad civil de cualquier remolque o equipo móvil enganchado al vehículo asegurado.

Exclusiones Particulares

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los vehículos que no sean residentes en México y cuyas placas no sean nacionales.**
- 2. Los vehículos que no aparezcan como cubiertos en la póliza de seguro de Responsabilidad Civil en el Extranjero.**
- 3. A los ocupantes del vehículo asegurado.**
- 4. Al Asegurado que intencionalmente cause daños a terceros en sus bienes y/o personas.**
- 5. Los daños materiales a bienes que sean propiedad del Asegurado, del conductor, de sus familiares, empleados y representantes y los bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, o se encuentren dentro del vehículo asegurado. Toda propiedad que se encuentre dentro del vehículo o remolque o equipo móvil enganchado al mismo, o bien arrastrada por éste, está considerada propiedad del asegurado.**
- 6. La responsabilidad civil por atropellar con el vehículo asegurado a personas que sean familiares del Asegurado, o que se encuentren a su servicio.**

7. Los daños que cause el vehículo como consecuencia de usarlo para transporte público o transporte de Mercancías.

8. Los vehículos diseñados para transitar fuera de caminos convencionales.

9. Cuando el vehículo de uso particular sea empleado en los negocios de tipo:

- a) Ventas**
- b) Reparaciones**
- c) Inspecciones**
- d) Almacenamiento**
- e) Repartidores de productos**

10. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando:

- a) Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- b) Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.**

11. A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.

12. A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de la caja abierta del vehículo asegurado.

13. Los daños que cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a

tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, avenidas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

14. Compensaciones a los trabajadores del Asegurado, beneficios de incapacidad o cualquier concepto de pago contemplado por la ley de compensaciones por desempleo o leyes similares, vigentes en el lugar del siniestro.

1.2. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara el pago de gastos médicos y funerarios por lesiones o por la muerte que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza son los siguientes:

a) Hospitalización: Alimentos y cuarto en el Hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención Médica: Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión.

c) Enfermeros: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicio de Ambulancia Terrestre: Los gastos erogados por el uso de ambulancia.

e) Gastos funerarios.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza para cada persona por las lesiones físicas que hayan sufrido los ocupantes del vehículo asegurado y por cada evento o accidente, en caso de que el número de ocupantes rebase el establecido en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado, el límite de responsabilidad se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por accidente contratada.

Exclusiones Particulares.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Los gastos médicos o funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuando éste esté siendo utilizado para transporte público o transporte de Mercancías

2. A los ocupantes del vehículo asegurado, cuando el mismo sea usado como lugar de residencia o alojamiento.

3. Cuando el Asegurado ocupe un vehículo diferente al asegurado.

4. Cuando el vehículo contrario que ocasionó el accidente sea propiedad del asegurado.

5. Los gastos médicos o funerarios causados por:

- Descarga de armas nucleares, aun cuando sea accidental
- Guerra declarada o no declarada
- Guerra civil
- Insurrección
- Rebelión o revolución
- Terrorismo

6. Los gastos médicos o funerarios causados por:

- Reacción Nuclear
- Radiación
- Contaminación radioactiva

7. Los gastos médicos o funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuando transite fuera de caminos convencionales.

8. Los gastos médicos o funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuando éste esté siendo empleado en los negocios de tipo:

- a. Ventas
- b. Reparaciones
- c. Inspecciones
- d. Almacenamiento
- e. Repartidores de productos

- 9. Cuando el vehículo asegurado:**
- a) Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
 - b) Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.**

10. Lesiones corporales causadas a cualquier persona que use el vehículo asegurado sin el consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

11. Lesiones corporales sufridas por el o los ocupantes del remolque asegurado o del equipo móvil.

1.3. COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS

La Compañía conviene con el Asegurado en rembolsar los siguientes servicios de Asistencia Vial, generados con motivo de una descompostura o avería del vehículo amparado bajo esta póliza, obligándose el asegurado a dar aviso a la Compañía, por escrito en la oficina de la Compañía más cercana, acerca del suceso y los desembolsos que tuvo que efectuar durante su viaje por Estados Unidos de América o Canadá.

La Compañía se compromete a rembolsar al Asegurado gastos por servicios, por concepto de: arrastre con grúa, ponchadura de llantas, falta de gasolina, descomposturas mecánicas o eléctricas, llaves extraviadas u olvidadas en el interior del auto, costo por el envío de partes o refacciones. No se cubre el costo de

adquisición de las partes ni de las refacciones. Todo debe ser facturado por prestadores de servicios de los Estados Unidos de América o Canadá.

Se entiende que el arrastre de grúa será, desde el lugar de la descompostura o falla, hasta el punto más próximo o cercano en donde pueda:

- a) Solucionar el problema de su Automóvil o,
- b) Quedar debidamente resguardado.

La Compañía reembolsará al Asegurado el gasto en que incurra por los conceptos arriba mencionados, al conducir el vehículo de su propiedad, citado en la póliza, durante su travesía por autopistas, carreteras o caminos debidamente pavimentados, en viajes de placer o de negocios por ciudades dentro del territorio de los Estados Unidos de América o Canadá.

El Asegurado tiene libertad absoluta de solicitar el servicio que requiera durante su viaje con el proveedor de su elección, siendo requisito único que le exija un recibo o comprobante o factura a nombre de Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V., o a nombre del titular o de algún conductor adicional listado en la póliza. La factura tiene que especificar claramente nombre, domicilio, teléfonos y datos del vehículo del Asegurado; del proveedor del servicio, concepto del servicio y la cantidad pagada. Los datos de la factura deben coincidir con los datos especificados en la carátula de la póliza adquirida.

En caso de que el Asegurado no cuente con los comprobantes citados en el párrafo anterior, la Compañía se verá imposibilitada de tramitar el reembolso respectivo. Los

“Vouchers” de tarjeta de crédito no califican como comprobante de gastos para efectos del reembolso, únicamente cuando vengan acompañados del correspondiente recibo o comprobante o factura.

Para que la Compañía pueda llevar a cabo el trámite de reembolso respectivo, el Asegurado deberá entregar en las oficinas de la misma, los originales de los recibos / comprobantes / facturas, llenar y firmar las formas de solicitud de reembolso, entregar copia de la póliza adquirida de Responsabilidad Civil en el Extranjero y copia de una identificación oficial con fotografía del titular de la póliza.

El Asegurado confiere a la Compañía absoluta libertad para corroborar, en su caso, la información relativa a los gastos que se someten mediante la solicitud de reembolso en un plazo de 24 horas hábiles contadas a partir del momento en que la Compañía tenga en su poder los documentos correspondientes, transcurrido dicho plazo sin solicitar aclaración alguna, se entenderá que la Compañía no tiene objeción alguna en efectuar el reembolso.

El proceso de trámite de reembolso no procederá si ocurre alguno de los siguientes supuestos:

1.- Si la solicitud no fuere recibida debidamente requisitada con los documentos originales anexos, caso en el cual el proceso se reanudará una vez que se haya cumplido con dichos requisitos.

2.- En caso de que el Asegurado no haya efectuado el pago de la póliza de Responsabilidad Civil en el Extranjero, en términos de la cláusula 3ª Prima y Obligaciones de Pago.

El reembolso será entregado en las oficinas de la Compañía. El pago se procesará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de documentos en las oficinas de la Compañía.

Los beneficios a que tiene derecho el Asegurado bajo esta cobertura, se extinguirán automáticamente una vez que se haya agotado el importe o el límite de veces a que le da derecho esta cobertura, aun cuando la póliza de Responsabilidad Civil en el Extranjero siga vigente.

No procederá el reembolso de gastos efectuados por reparaciones hechas al vehículo: por descompostura y/o daños preexistentes en el mismo; o por descomposturas y/o daños intencionales; o por descomposturas y/o daños dolosos, calificándose estos conceptos como culpa grave.

Límites de Responsabilidad.

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura son los siguientes:

1.- La Compañía reembolsará al Asegurado hasta el límite máximo de 50 dólares, con un máximo de dos veces durante la vigencia de la póliza, cuando ésta tenga una vigencia anual, y una sola vez cuando sea vigencia menor a un año, por los conceptos de: servicio mecánico, eléctrico, llantera, cerrajero o batería, combinado o individualmente.

2.- Por concepto de Envío de partes o refacciones, el límite máximo será de 70 dólares por una sola vez durante la vigencia de la póliza.

3.- Por concepto de arrastre de Grúa, la

Compañía reembolsará al Asegurado hasta el límite máximo de 100 dólares, una sola vez durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones Particulares

No procederá el reembolso a que se refiere esta cobertura, en los siguientes casos:

1.- Cuando los gastos por servicios se hayan originado por incidentes o situaciones que se califiquen como accidentes automovilísticos.

2.- Cuando los gastos provengan de cualquier daño consecuencia de un accidente automovilístico, que sufra el vehículo y/o sus ocupantes y/o terceros, en sus bienes y/o personas.

3.- Cuando los gastos erogados, hayan sido consecuencia de daños al vehículo asegurado por Rescates, Secuestros, Motines, Huelgas, Alborotos Populares, Vandalismo, Detención y/o Confiscación y/o Abandono y/o Robo y/o Incendio.

CLAUSULA 2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO (EXCLUSIONES GENERALES).

Este seguro en ningún caso ampara:

2.1. Los daños ocasionados a

terceros, en sus bienes y/o personas, que resulten de la amenaza o descarga, dispersión o escape de contaminantes, contenidos en cualquier medio, que se encuentren:

- a) Siendo transportados, remolcados o maniobrados por el auto Asegurado, o**
- b) Guardados, expuestos, tratados o procesados dentro o sobre el auto Asegurado.**

Excepción hecha a lo señalado en el inciso b) anterior, esta exclusión no aplica a daños ocasionados por combustibles, lubricantes, fluidos, gases exhaustos u otros contaminantes similares que sean necesarios o resultado del normal funcionamiento mecánico, hidráulico o eléctrico del auto Asegurado o de sus partes sí:

> Los contaminantes escapan, se descargan, son dispersos o liberados directamente por una parte del auto designada por su fabricante para contener, almacenar, recibir o disponer de los contaminantes.

2.2 Los daños ocasionados por los contaminantes en cualquier movimiento de carga o descarga.

Excepción hecha a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica si:

> Los daños son ocasionados por los contaminantes o cualquier medio en el que se encuentren contenidos los mismos por haber sido activados, alterados, volcados o dañados como resultado del mantenimiento o uso del auto Asegurado, y;

> Si la descarga, dispersión, liberación o escape de dichos contaminantes es causada directamente por tal alteración, volcadura o daño.

Este seguro tampoco cubre cualquier pérdida, costo o gasto que resulte de requerimientos o peticiones gubernamentales en las que soliciten al Asegurado probar, revisar, limpiar, remover, contener, tratar de desintoxicar o neutralizar contaminantes.

2.3. Los daños ocasionados a terceros, en sus bienes y/o personas derivados de guerra, haya sido o no declarada o de cualquier acto o condición incitado por la guerra, incluyendo guerra civil, insurrección, rebelión o revolución.

2.4 Multas penales ni daños punitivos ni ejemplares o sentencias, que no deriven de la responsabilidad civil cubierta.

2.5 Vehículos que no sean residentes en México y cuyas placas no sean nacionales.

2.6 Si el Asegurado o cualquiera de sus representantes celebra convenio o pacto con el o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por la Compañía.

2.7 Para el caso de que este seguro haya sido contratado en la modalidad de “Tarjeta de Prepago”, cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona menor de 21 años o mayor de 75.

2.8 A personas que sean ciudadanos y/o residentes norteamericanos.

CLÁUSULA 3ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

3.1 Prima.

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de la póliza y deberá ser pagada en el plazo que más adelante se indica.

3.2 Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo expedido por la misma, salvo el caso de que la póliza haya sido contratada a través de la modalidad de Tarjeta de Prepago.

3.3 Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12.00 hrs. a.m. del último día de este plazo.

La cesación de los efectos del contrato por falta de pago no aplica cuando el Asegurado haya adquirido su póliza mediante la modalidad de “Tarjeta de Prepago”.

El seguro de Responsabilidad Civil en el Extranjero, en su modalidad de “Tarjeta de Prepago”, comenzará su vigencia a partir del momento en que el Asegurado se comunique a los teléfonos que aparecen en la tarjeta respectiva y se le proporcione el número de confirmación correspondiente.

3.4 Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

4.1 En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.

Al ocurrir un siniestro el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo inmediato anterior, la obligación de la Compañía se limitará a indemnizar al Asegurado por el daño sufrido, únicamente hasta el valor al que habría ascendido, si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía en un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno y otro y antes de salir de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá; la falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades.

En caso de un siniestro, el Asegurado estará obligado a dar parte a las autoridades correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

4.2 En caso de reclamaciones o demandas que se presenten contra el Asegurado con motivo de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de Reclamación.

Comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquiera otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

4.3 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución Aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de la existencia de otros seguros, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que el remolque o equipo móvil se encuentre enganchado a otro vehículo, la cobertura de Responsabilidad civil ampara a dicho remolque en los siguientes términos:

a) En exceso, mientras se encuentre enganchado a un vehículo motorizado que no sea propiedad del Asegurado y que tenga las mismas características que el vehículo asegurado.

b) Opera primordialmente mientras se encuentre enganchado al vehículo asegurado.

CLÁUSULA 5ª TERRITORIALIDAD Y VIGENCIA DEL SEGURO

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplican en caso de accidentes ocurridos dentro de las demarcaciones de los Estados Unidos de América y Canadá, durante el periodo de vigencia de la misma.

CLÁUSULA 6ª INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Los intereses correspondientes deberán computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si se demuestra que el Asegurado, el conductor o el tercero dañado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, conductor o tercero dañado, o cualquiera de los representantes de éstos.
- Si se demuestra que el Asegurado, conductor o tercero dañado, o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la institución solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencia del mismo.
- La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la póliza que implique una agravación esencial del riesgo, de conformidad con los artículos 52 y 53, fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 8ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al período

durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo a la tarifa diaria registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 9ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 10ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la institución de seguros cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no

es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 11ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio. En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente del que conste en la póliza expedida, se notificará al Asegurado el nuevo domicilio en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía debe hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio registrado por la Compañía.

CLÁUSULA 12ª IDIOMA.

En caso de que esta póliza se traduzca a otro idioma, para efectos de interpretación prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 13ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), Domicilio Boulevard Picacho Ajusco no. 236, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., teléfono (01) 55 5002 5500, e-mail: uauf@qualitas.com.mx.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, México, Distrito Federal, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx.

Consulta de Significado de Abreviaturas
en nuestra página Web
www.qualitas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 24 de mayo de 2006, con el número CNSF-S0046-0142-2006/CONDUSEF-001642-01.

CLÁUSULA ESPECIAL. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

Cuando la contratación del Seguro se realice a través de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Compañía hará entrega por este conducto de la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

En contrataciones hechas vía telefónica, la Compañía, a través del ejecutivo, proporcionará el número de póliza y enviará vía e-mail y/o fax al Asegurado, carátula de póliza y cualquier documento en el que consten derechos y obligaciones del seguro, dicha llamada así como el e-mail enviado al Asegurado quedarán grabados para constancia de entrega.

En contrataciones hechas por internet o mediante cualquier otro medio electrónico, en el que se haya pactado el pago de la prima con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía hará entrega de la carátula y/o número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración, así como cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro mediante el medio electrónico por el que se está haciendo la contratación. Dicho envío quedará registrado de manera automática en el sistema de la Compañía.

En todos los casos el Asegurado o Contratante podrá consultar e imprimir las

Quálitas, Compañía de Seguros S.A. de C.V.

condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página www.qualitas.com.mx.

Si el Asegurado o Contratante por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. o llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al telefónico 01 800 800 2021, para que se le indique en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberá acudir a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado.

En caso de que el último día de plazo señalado en el párrafo anterior sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará el día hábil inmediato siguiente.

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro, o la no renovación automática a través del prestador de servicios con quien efectuó la contratación, o por medio de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., según corresponda, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud, debiendo recabar el prestador de servicios o Quálitas la firma del Asegurado o Contratante para dejar constancia de haber recibido el endoso correspondiente o podrá llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al teléfono 01 800 800 2021, para recibir asesoría.

Los números telefónicos para la atención de siniestros son: 01 800 800 28 80, 01 800 288 6 700.

Asimismo el número telefónico para la atención de quejas por parte de la unidad especializada es el 5002 5500.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 5 de abril de 2010, con el número RESP-S0046-0018-2009/CONDUSEF-001642-01.

**CLÁUSULA GENERAL.
CONSENTIMIENTO-AVISO DE
PRIVACIDAD.**

QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (en adelante Quálitas), con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01900, hace de su conocimiento que tratará sus Datos Personales (Datos de identificación, Datos laborales, Datos académicos, Datos de tránsito y migratorios, así como Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, judiciales y/o jurisdiccionales), Datos Patrimoniales, Datos Financieros y Datos Sensibles (Datos de salud, características personales y físicas y género), que en su caso se recaben, para los fines indicados en el presente Aviso de Privacidad.

I. FINALIDADES PRIMARIAS DEL TRATAMIENTO

Los Datos Personales antes enunciados, incluso aquellos de carácter sensible, proporcionados por Usted mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados por Quálitas, por vía electrónica, óptica, sonora, visual o cualquier otro medio o tecnología, así como los proporcionados en virtud de la relación jurídica que tengamos celebrada o que en su caso, celebremos, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación y podrán ser:

Clientes (Proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos), cuyas finalidades son:

La evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos, en su caso, emisión del contrato de seguro, el trámite a las reclamaciones de siniestros, administración, mantenimiento o renovación de la póliza de seguro, realizar pagos, la prevención de fraudes y operaciones ilícitas, estudios y estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.

Proveedores o Prestadores de bienes y/o servicios, Intermediarios y Agentes de Seguros, cuyas finalidades son:

La realización de pagos, cumplimiento de obligaciones tributarias, así como para todos los fines vinculados con nuestra relación contractual.

Empleados y aspirantes a vacantes, cuyas finalidades son:

La selección, reclutamiento, bolsa de trabajo, capacitación, verificación de referencias, visitas socioeconómicas, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales, así como para todos los fines vinculados con la relación laboral.

II. TRANSFERENCIAS

Los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Autoridades competentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autoridades judiciales mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a notificaciones, requerimientos u oficios de carácter judicial.

- Autoridades financieras mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales como institución de seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales.

- IMSS, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.

- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, sociedades o asociaciones para fines de prevención de fraudes, de operaciones ilícitas y la selección de riesgos.
En caso de que realicemos alguna transferencia adicional que requiera su consentimiento expreso, se recabará el mismo previamente.

Para los empleados y aspirantes a vacantes, el Titular de los Datos Personales deberá marcar con una cruz el recuadro que se encuentra al final de este párrafo, en caso de que no autorice que sus datos sean transferidos a la bolsa de trabajo de otra institución, con el fin de que éstas estudien su perfil y, en su caso, lo contraten.

III. MECANISMOS PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Usted podrá solicitar al Departamento de Datos Personales de Quálitas, el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus Datos Personales, así como la limitación de su uso y revocación del consentimiento, de forma escrita en el domicilio señalado en el numeral V del presente Aviso o al correo electrónico [datospersonales@qualitas.com.mx.](mailto:datospersonales@qualitas.com.mx), de

conformidad con lo establecido en las Políticas de Procedimientos que se encuentran disponibles en la página de internet www.qualitas.com.mx en la sección Aviso de Privacidad. En las Políticas mencionadas también encontrará los tipos de respuesta a las diferentes solicitudes, dependiendo del contenido de las mismas.

Además del ejercicio de sus derechos de Revocación o ARCO, usted podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, mediante su inscripción en el Registro Público de Usuarios Personas Físicas (REUS).

IV. COOKIE

Los cookies son una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Así, en la próxima vez que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la cookie para facilitarle el uso de nuestro sitio de Internet, como es el caso de almacenar la contraseña con el fin de que la ingrese cada vez que se traslada en diversas áreas de nuestro portal de Internet. Una cookie no permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien se pueden borrar cuando se desee. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

V. DATOS DEL ÁREA DE DATOS PERSONALES

El Titular de Datos Personales podrá contactar al área de Datos Personales, para resolver dudas o comentarios respecto de

su (s) procedimiento (s), a través de los siguientes medios:

Correo electrónico
datospersonales@qualitas.com.mx.

Escrito dirigido al Departamento de Datos Personales, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01900.

Horario de atención de las 9:00 a las 14:00 horas.

VI. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EL AVISO DE PRIVACIDAD Y SUS MODIFICACIONES

Quálitas podrá modificar en cualquier tiempo este Aviso de Privacidad, notificándolo mediante su publicación en su sitio de Internet www.qualitas.com.mx, por lo que le recomendamos lo visite periódicamente, o bien mediante comunicación al Titular de los Datos Personales, vía electrónica o por cualquier otro medio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 6 de junio de 2014, con el número CGEN-S0046-0090-2014/CONDUSEF-001642-01.

GENERAL CONDITIONS OF THE CIVIL LIABILITY INTERNATIONAL INSURANCE POLICY

Policy of insurance registered in the registry of Adhesion contracts of insurance of the CONDUSEF (RECAS) number: CONDUSEF-001642-01.

Warning. Corresponding to the RECAS registration number is recorded in general terms, policy and application for insurance cover once it is assigned by the CONDUSEF.

QJ/04 1206-RCE-B

ÍNDICE	PÁG
PRELIMINAR.....	1
DEFINITIONS.....	1
CLAUSE 1. SPECIFICATION OF COVERAGE.....	2
1.1 CIVIL LIABILITY	2
1.2 MEDICAL EXPENSES FOR OCCUPANTS.....	5
1.3 QUALITAS ROAD ATTENDANCE COVERAGE.....	7
CLAUSE 2. NON COVERAGED RISKS.	11
CLAUSE 3. PREMIUM AND PAYMENT OBLIGATION.....	13
CLAUSE 4. INSURED OBLIGATIONS.....	14
CLAUSE 5. GEOGRAPHICAL LIMIT AND OPERATION OF INSURANCE.....	17
CLAUSE 6. MORATORIUM INDEMNITY.....	17
CLAUSE 7. LOSS OF THE RIGHT TO BE INDEMNIFIED.....	17
CLAUSE 8. EARLY TERMINATION OF THE CONTRACT.....	18
CLAUSE 9. PRESCRIPTION.....	18
CLAUSE 10. COMPETENCE.....	18
CLAUSE 11. COMMUNICATION.....	18
CLAUSE 12. LANGUAGE.....	19

ÍNDICE

PÁG

CLAUSE 13. ARTICLE 25 OF INSURANCE CONTRACT LAW.....	19
SPECIAL CLAUSE. DOCUMENT DELIVERY.....	21
GENERAL CLAUSE. CONSENT AND PRIVACY NOTICE.....	23

Civil Liability International Insurance Policy

GENERAL CONDITIONS.

PRELIMINAR

The Company and insured have agreed to contract the coverage and insured amounts that appear in the front page of this policy.

The covered risks under this policy, appears in the first clause of general conditions of coverage and terms of contraction which are subordinated to maximum liability limits described are indicated in the title page of the policy.

DEFINITIONS

For this contract effects, the following definitions are agreed by interested parties:

- 1. Insured:** Person whose name and domicile appears on the front page of the policy or the person who drives insured vehicle with previous expressed or tacit consent of the owner.
- 2. Occupant.** Any person within, getting on or off the insured vehicle, with or without previous consent of the owner, It will not be considered an occupant a person that is above, getting on or off any external part of insured vehicle.
- 3. Third Parties Damage.** Body injuries, uneasiness, disease or death originated by vehicle accident.
- 4. Third Parties Property Damage.** Damage, destruction or loss the properties of third parties, caused by an accident of insured vehicle
- 5. Third Parties.** Parties injured in its property or body that makes a claim under the coverage of the policy, neither occupants nor driver by the time of insured vehicle accident.
- 6. Insured Vehicle.** The particular use an automobile, described in the title page of the

policy with metal plate issued by Mexican authorities.

CLAUSE 1. SPECIFICATION OF COVERAGE

1.1 CIVIL LIABILITY

This policy covers Insured legal responsibility against damages to third parties or its properties and/or persons provoked by insured automobile accident.

Furthermore the Company in case of civil sue against insured, agrees to defend or pay for expenses and loss fees in a trial or even more is obligated to compensate damages covered under the terms of this Civil Liability International Insurance Policy

The Company will pay all the legal expenses related to defense incurred in trial. The Responsibility of the Company ends up when the limit of liability in this policy is reached. The Company will not cover the damages to third parties in its properties and/or persons which are not covered by herein Civil Liability International insurance policy.

Also the Company will pay the Insured an amount up to \$100 American dollars per day of lost work, as result of attending hearings or required diligence, with a maximum of 5 days by submitting the correspondent documentation that proves its attendance to the aforementioned trial.

This insurance policy contract covers the civil responsibility of any Trailer or mobile equipment as long as it is hooked to the insured vehicle and as long as do not exceeds 2000 pounds of its charge capacity.

Maximum Liability limit.

The Company's maximum limit of responsibility under this coverage is stated on the title page of the policy and operates as a unique insured amount, for diverse risks that are covered under this policy.

Particular exclusions

This policy do not cover:

- 1. Vehicles that do not reside in Mexico and whose plates are not national.**
- 2. Vehicles not covered under this policy.**
- 3. Occupants of insured vehicle.**
- 4. Damages caused intentionally by Insured to third parties and/or its properties.**
- 5. Driver, their relatives, employees and/or representatives of insured and insured properties material damage and properties under their custody or safekeeping, within the insured vehicle or vehicles engaged to it.**
- 6. Civil responsibility for running over relatives or people subordinated to Insured with insured vehicle**
- 7. Damages caused by insured vehicle when using it as public or merchandise transportation.**
- 8. Vehicles designed to transit outside conventional roads.**
- 9. When vehicle for particular use**

is used in business such as:

- a) Sales**
- b) Repairs**
- c) Inspections**
- d) Storage**
- e) Product distributors**

10. The damage of insured vehicle caused by:

- a) Joining Competitions, security, strength or speed tests.**
- b) Using it for teaching, driving or operating lessons.**

11. People above, getting on or off the external part of insured vehicle.

12. People above, getting on or off the vehicle's trunk.

13. Damage caused for overloading or submitting insured vehicle to excessive traction bond with its resistance or capacity, in these cases the Company will neither be responsible for damages caused to bridges, avenues, any public road and objects or underground installations, caused by vibrations or as consequence of vehicle's weight load.

14. Rewards to Insured employees, incapacity benefits or any concept mentioned by Law,

such as unemployment or similar laws in force at the place of the accident.

1.2. MEDICAL EXPENSES FOR OCCUPANTS

In case that the title page of the policy mentions it, the insurance covers the payment of medical and funeral expenses caused by injuries or by death, suffered by insured or occupants inside the insured vehicle occurred in traffic accidents if the person was inside cabin booth or compartment destined to transport them.

The concepts bond to medical expenses described above are the following:

- a) Hospital: Meals and hospital room, physiotherapy, other expenses related to hospital, in general drugs and medicines prescribed by a doctor.
- b) Medical Attention: Indispensable medical services provided by doctors legally authorized to practice.
- c) Nurses: The cost of nursery services or degree nurses licensed to practice.
- d) Land Ambulance services: Expenses for its use.
- e) Funeral expenses.

Maximum Liability limit.

The maximum limit of responsibility of the Company in this coverage for each person caused by physical injuries suffered by occupants of the vehicle and for each event of accident is established on the title page of this policy in the case the number of occupants exceeds what is established on the circulation card on insured vehicle, the limit of responsibility will decrease in proportion of the number of occupants damaged, that does not over exceeds the insured amount contracted for accidents.

Particular Exclusions.

The policy does not cover

1. Medical or funeral expenses of insured vehicle occupants if it is used for public or merchandise transportation.

2. Insured vehicle occupants when it is used for living or residence.

3. When insured uses a different vehicle than the insured one.

4. The insured owns the vehicle that provoked the accident.

5. Medical or funeral expenses caused by:

- Nuclear weapons discharge even by accident**
- War declared or not**
- Civil War**
- Insurrection**
- Rebellion or revolt**
- Terrorism**

6. Medical or funeral expenses caused by:

- Nuclear reaction**
- Radiation**
- Radioactive Pollution**

7. Medical and funeral expenses for vehicle occupants when they transit outside conventional roads.

8. Insured medical and funeral expenses when the vehicle is used in business such as:

- a) Sales**
- b) Repairs**
- c) Inspection**
- d) Storage**
- e) Product distributors**

9. The damage of insured vehicle caused by:

- a) Joining Competitions, security, strength or speed tests.**
- b) Using it for teaching, driving or operating lessons.**

10. Corporal injuries caused by any person who uses the insured vehicle without the express or tacit consent of the Insured.

11. Corporal injuries suffered by the occupant/s of insured tow truck or the movable/mobile equipment.

1.3. QUALITAS ROAD ATTENDANCE COVERAGE

The Company agrees with the Insured on reimbursing the services of the following Road Attendance generated by decay or spoil of insured vehicle protected under the policy, in that case the insured has the obligation to give written the notice to the Company of the claim and explain the expenses during its trip through Unites States or Canada.

The Company agrees with the Insured on reimbursing the services of the following Road

Attendance Services: wrecker dragging, tire punch, lack of gas, electric and mechanical disarrangement, lost or forgotten keys inside the insured vehicle, expenses for delivery of automobile parts, the cost for the spare parts will not be covered. Every expense must be invoiced by services providers in the United States of America or Canada.

It is understood that the drag crane will be from the place of the breakdown or decay to the closer or place where it can be:

- a) Solved the problem of your Automobile or,
- b) Keep it properly safe.

The Company will reimburse the Insured the cost which incurs of the concepts mentioned above, during its trip on freeways, properly pavement roads or highways, in business or pleasure trips of inside United States of America or Canadian territory.

The Insured has absolute freedom to request the service of the provider of its choice, during its trip, being a unique requisite to obtain an invoice or bill, on behalf of Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., or the holder of the policy or any additional driver listed in the title page of this policy.

The invoice must clearly specify name, address, telephones and general data of the insured vehicle; of the service provider, concept of the service and the paid amount. The data of the invoice must meet the information specified in the title page of the acquired policy.

In case that the Insured does not count with the invoices mentioned in the previous paragraph, the Company will be unable to take the necessary steps for the correspondent reimbursement. The "Vouchers" of a credit card does not qualify as expense proof for effects of the reimbursement, only when it is attached the correspondent invoice.

In order for the Company to be able to carry out the proceeding reimbursement, the Insured will have to submit original invoices or receipts, a copy of Reimburse Application Form signed, copy of the Civil Liability International Insurance Policy, copy of an official identification with photography of the holders policy before an office of the Company.

The Insured gives the absolute freedom to the Company to check if it is necessary the information related with the expenses attached to the Reimburse Application Form, in a term of 24 week day hours effective at the moment that the Company receives documents, if no notice is given at the end of the 24 hours, the Company will not have problems to issue the reimbursement.

The procedure to make a reimbursement will not occur if some of these examples happen:

1. If the Reimburse Application Form does not comply with the requested requirements such as annexed original documents, in that case the procedure will start once the Form is fulfilled.
2. If the Insured has not paid the premium of the Policy in the international offices, in terms of clause 3 "premiums and payment duty.

The reimbursement will be paid in the offices of the Company. The payment will process in a term no longer than five (5) days hours labor after the date of reception of the documents in the offices of the Company.

The rights of the insured under this policy will be automatically extinguished, once the amount or the limit of times that the policy mentions is over, even if the Civil Liability International Insurance Policy is effective.

It will not proceed reimburse of repair expenses done to the vehicle: previously existent damages and /or breakdowns or breakdowns or intentional damages, or fraud breakdowns damages,

qualifying this concepts as serious guilt.

Limits of Responsibility.

The maximum limits of responsibility of the Company in this coverage are the following ones:

1. The Company will reimburse as a maximum limit an amount of payment of 50 dollars the Insured, with a maximum of two times during the annual effective date of the policy, and one time when the effective date will be less than a year, for mechanical electrical service, tire service, locks man or battery, combined or individually.
2. For the concept of parts or spare parts delivery the maximum limit will be a one time 70 dollars payment.
3. For drag crane, the Company will reimburse the Insured a one time amount of maximum 100 dollars, during the effective date of the policy.

Particular Exclusions.

The reimbursement in the following cases will not proceed:

- 1. When the service expenses has been originated by situations qualified as automobile accident.**
- 2. Expenses come of any damage consequence of an automobile accident suffered by vehicle and/ or occupants and/or third parties in its person or properties.**
- 3. When expenses were generated as consequence of Rescues, Kidnap, Insurrection, Strike, Popular Riot, detention and/or confiscation and/or abandonment**

and/or robbery and /or fire that damages the insured vehicle.

CLAUSE 2. NON COVERAGED RISK

This policy in any case covers:

2.1 Damages caused to third parties in its properties and/or persons, caused by thread, discharge, scatter or pollution escape, anywhere contained, that are:

- a) Being transported, towed or maneuvered by insured car, or**
- b) Kept exposed, treated or processed inside or above the car.**

Exception made for subparagraph b) of this exclusion does not applies to damages provoked by gas, lubricants, fluids, exhausted gas or other similar contaminated that are necessary of come from a bad mechanical or electrical hydraulics functioning in its parts or in itself:

> Pollution escape discharge is scattered or liberated directly form a designated part of the car by its manufacturer to contain, store, receive or dispose it.

2.2 Damage caused by pollution in any moment of charge or discharge.

Exception made to the paragraph above; this exclusion will not apply if:

- Damages are provoked by pollution or the medium that involves it, for being activated altered, tip over or damaged as result of the maintenance or use of insured vehicle and:**

- If discharge, scattered, liberation or escape of the pollution is caused directly by that alteration, tipped over or damaged.**

The policy does not cover losses costs or expenses that comes from requirements or government petition requested by insured to prove, review, clean, remove, contain, detoxify or neutralize pollution.

2.3 Damages caused by third parties in their property, and/or persons, provoked by war declared or not or any act or condition related to war; including civil war, insurrection, rebellion or revolt.

2.4 Criminal fine nor punitive harm nor exemplary, not related with cover civil liability.

2.5 Vehicles that do not reside in Mexico and whose plates are not national.

2.6 If insured or his/her representatives holds a settlement or pact with implicated one/s, anywhere of the accident, without previous consent given by the Company.

2.7 In the case this insurance policy was obtained through a prepaid card when the insured vehicle is being drive by a person minor to 21 years or older than 75.

2.8 United States citizens and/or residents.

CLAUSE 3. PREMIUM AND PAYMENT OBLIGATION

3.1 Premium

Premium expires on the effective date of the policy, and be paid in the term mentioned later on.

3.2 Place of Payment.

Agreed premiums shall be paid in the Company's offices against receipt issued by the Company except for the case that the policy was purchased through a prepaid card.

3.3 Lack of payment will finalize the Agreement

If policy is not paid in the 30 calendar days after

the effective date of the policy, contract effects will automatically cease at 12:00 a.m. of the last payment day.

The ending of the effects of the contract for lack of payment, does not apply when insured acquired the policy through prepaid card.

Civil Liability International Insurance Policy in the modality of prepaid card will be in force at the moment the insured communicate by phone call the numbers that appear in the credit card and give the correspondent confirmation number.

3.4 Commissions

During policy's in force, the holder can make a written request for the Company to ask for the percentage of the premium that corresponds to individual or society agent for the concept of commissions or direct compensation in this insurance policy contract. The Company will send the information data by electronic mediums, written in a term that will not exceed 10 working days after request's reception.

CLAUSE 4. INSURED OBLIGATIONS

4.1 In claims insured is obligated to:

a) Precautions.

When an accident occurs insured will have the obligation to perform any act that avoid or diminishes damage. If no danger comes from delay, he/her will have to ask for guidance of the Company and stick to it.

Non publicly inappropriate expenses made by insured, will be covered by Insurance Company and it's the following instructions the payment will be issued with anticipation.

If insured do not obey the obligation stated in the aforementioned paragraph, the Company's duty to indemnify will be limited to the suffered damage, and it will pay for the value that might be come out if insured had complied.

b) Notice of Claim.

The lack of notice any time will provoke that indemnity is reduced to the real amount of claim, if the Company would have received a sooner notice.

If an accident covered by this policy happens, insured is obligated to give notice to the Company in a term of 5 days, except for unexpected event or Act of God; committing to give it as soon as the situation disappears and before departing from United States, North America or Canada.

c) Notice to authorities.

In case of accident the insured is forced to inform correspondent authorities. The lack of compliment of this insured's obligation, will release the Company to cover the indemnification drift by the accident.

4.2 In the case of claims or sues against insured originated by injuries, the insured has the obligation of:

a) Claims notice: Inform the Company and sent documentation as soon as he/she or representatives receives notice of demand or sue.

Lack of compliance with the aforementioned paragraph will release the Company to cover the indemnification drift by accident. The Company will not become obligated for debt recognition transactions or any other legal act with similar nature, facts without Company's consent. The confession of a material act can not be acknowledged as liability recognition.

b) Cooperation and assistance of insured in respect of the Company

Holder of the policy is obligated in any civil procedure against him/her bond to civil liability covered in this Policy and at the Company's cost to:

- Provide data and necessary proof required by the Company for the defense, in case it is necessary or insured do not attend the hearings.
- Exercise and perform actions and defenses

according to his/her right by law.

- To attend all civil trial hearings.
- Grant powers of attorney on half of Company's lawyers designated to represent him/her in civil trial, in case he/her will not be able to intervene directly.

4.3. Obligation to inform the existence of other insurances.

The Insured will have the obligation to immediately inform the Company by written the existence of all insurance that he/her contracts or had been contracted with another Company, for the same risk and for the same interest, indicating name of the Insurance Company, and coverage in accordance to article 100 of Insurance Contract Law.

According to article 102 of Insurance Contract Law, in case of the existence of one or more insurance policies covering the same assumable interest, taken in good faith, in the same or different dates and for a total amount superior than the value of the assumed interested will be valid and will force Insurance Companies to pay the total value of harm suffered within the limits of liability of the object insured.

If Insured intentionally omits to inform the existence of other insurance policies, or if he/her has contracted other insurances to obtain an illicit benefit, the Company will be released of its obligations.

In case that the tow truck or trailer and is hooked to another vehicle, the coverage of civil Responsibility protects this tow in the following terms:

- a) In excess, while is hooked to a motorized vehicle that is not owned by Insured and that has the same characteristics of insured vehicle.
- b) Generally operates while it is hooked to the Insured vehicle.

CLAUSE 5. GEOGRAPHICAL LIMIT AND OPERATION OF INSURANCE

The coverage under this policy, applies in case of accidents occurred within United States of America and Canada territory, during policy's effects.

CLAUSE 6. MORATORIUM INDEMNITY

In the case that the Company, despite of receiving the documents and information that allows to know the origin of the claim, does not fulfill the obligation to pay the indemnification, capital or rent in terms of article 71 of Insurance Contract Law, will be forced to pay the Insured, beneficiary or third parties damaged a default indemnification in the terms of article 276 of Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

The correspondent interests will have to be computed to last day of termination of the term established on article 71 of Insurance Contract Law.

CLAUSE 7. LOSS OF THE RIGHT TO BE INDEMNIFIED

Obligations of the Company will be extinguished:

- If it is prove that Insured, driver, o third party damaged, make false or erroneous declarations or statements with the purpose of exclude or restrained the obligations of the Company in accordance to articles 8, 9, 10, 47 and 48 of Insurance Contract Law.
- If in the claim the insured, driver, third party or representatives declares with bad faith or fraud.
- If it is prove that insured, driver, third party or representatives do not provide requested information related to the origin, clarification and consequence of the accident to the Company with the purpose of it committing a mistake.
- If the use or service of the vehicle is different than the agreed in the policy and that implies an essential increase in the risk according to articles 52 and 53 of Insurance Contract Law.

CLAUSE 8. EARLY TERMINATION OF THE CONTRACT

Parties agree that this contract could have an early termination only by a written advice. When the Insured finishes the contract, the Company will have right to the part of the premium that corresponds to the period that the policy was going to be in force, according to the daily tariff established by National Insurance and Bond Commission.

When the Company ends the contract will do it through written advice to insured, being effective the termination 15 days after the given notice. The Company will have to return the non used premium to insured by the time of the notice, in the contrary the notification will be invalid.

CLAUSE 9. PRESCRIPTION.

All the actions that are related with this Insurance Contract will prescribe in two years, in the terms of Article 81 of Insurance Contract Law, starting from the date of the event that originated them, except for the cases of exception established on article 82 of the aforementioned law.

Prescription will interrupt not only ordinary causes but those mentioned in the Protection and Defense for Users of Financial Services Law. Claims notice to the Claim Department of the Company, interrupt prescription.

CLAUSE 10. COMPETENCE

In case of controversy, the claimant could complaint before the Claims office of the Insurance Company or at central offices or delegations of its choice of National Commission for the Protection and Defense of Financial Services Users (CONDUSEF), if that Commission is not designated as arbitrator, the judge of the domicile of the aforementioned delegation will be competent.

CLAUSE 11. COMMUNICATION

Any declaration or communication bond to this contract will have to be sent to the Company

written, to its address. In the case that the domicile of the offices of the Company is different than the one in the policy, the new address will be notified to insured, for all the information and notices that will be notified to the Insured that must be sent to the Company and for any other legal effect.

The requirements and communications that the Company must made to Insured or beneficiaries, will have validity if they are made to the last address of the Company.

CLAUSE 12. LANGUAGE

If a translation of the policy to another language is needed, for the effect of interpretation the text in Spanish will prevail.

CLAUSE 13. ARTICLE 25 OF INSURANCE CONTRACT LAW

If the contents of the Policy or its modifications do not meet with the offered, the Insured could request for the correspondent changes within the thirty (30) days after the date of reception of the Policy.

Once this period of time has expired, the stipulations of the policy will be considered accepted.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), Domicilio Boulevard Picacho Ajusco no. 236, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., teléfono (01) 55 5002 5500, e-mail: uauaf@qualitas.com.mx.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, México, Distrito Federal, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx.

Abbreviations meaning query on our Web page www.qualitas.com.mx

In compliance with Article 202 of the Law of Insurance Institutions and Surety, the contractual documentation and Technical Note comprising this insurance product were registered with the National Commission of Insurance and Bonds from May 24 2006, with the number CNSF-S0046-0142-2006/CONDUSEF-001642-01.

SPECIAL CLAUSE. DOCUMENT DELIVERY.

When the insurance contract is performed thru a service provider referred by articles 102 and 103 of "Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas", the company will deliver by this means the insurance policy, general conditions, and any other document that contains rights and obligations derived by the insurance contract, which will receive proof of delivery from the insured or the contracting party.

When the contracting is done by phone, the company, thru one of the executives, will provide the policy number and will send via email and/or fax the declaration page of the policy and any other document that shows proof of the rights and obligations of the insurance, such call as well as the email sent to the insured will be recorded as proof of delivery.

Contracting made via internet or by any other electronic means, in which the premium payment has been agreed to be done by credit card or bank account, the company will deliver the declaration page and/or the policy number or the conformation folio that corresponds to his request for the insurance contract, which will serve as proof to clarify any situation, as well as any other document that contains rights and obligations derived by the insurance contract performed by the electronic mean which was contracted by. such delivery will be registered automatically in the companys system.

In all cases the insured or the contracting party can consulte and print the general conditions and model of clauses which correspond to the insurance contracted, by logging to the web page www.qualitas.com.mx

If the insured or the contracting party for any reason, do not or cannot receive the documents referred in the above paragraphs during the following 30 days after the contracting , will have to go to the offices of Qualitas, Compañía de Seguros, s.a. de c.v. or telephone the call centre

of the insurance company at 01 800 800 2021, so that he can be informed according to the address the location of the place he needs to go to pick the policy declaration page and all the documents related to the insurance contracted.

In the event that the last day of the above referenced period is a holiday, the document delivery will be done the following working day.

The insured or contracting party can request the cancellation of the insurance policy, or the non automatic renewal thru the service provider who contracted the insurance, or by Qualitas, Compañía de Seguros, s.a. de c.v., as applies in a term of 24 (twenty four) hours to 10 (ten) working days following the request, the service provider will request the insureds or contracting party's signature as proof of having received the corresponding endorsement or telephone the company's call center at 01 800 800 2021, to receive counseling.

The phone numbers for claims assistance are: 01 800 800 28 80, 01 800 288 6700.

Likewise the phone number for handling complaints by the specialized unit is 5002-5500.

In compliance with Article 202 of the Law of Insurance Institutions and Surety, the contractual documentation and Technical Note comprising this insurance product were registered with the National Commission of Insurance and Bonds from April 5th, 2010, with the number RESP-S0046-0018-2009/CONDUSEF-001642-01.

General Clause. PRIVACY NOTICE

QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (hereinafter Quálitas), with domicile at Avenida San Jerónimo number 478, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01900, hereby informs that your Personal Data (Identification Data, Labor Information, Academic Information, Transit and Immigration Information, as well as Information on Administrative Procedures followed as legal proceedings, judicial or jurisdictional), Patrimonial Information, Financial Information and Sensible Information (health information, personal and physical and genre information), that may be obtained, shall be used for the purposes indicated in this Privacy Notice.

I. PRIMARY PURPOSES OF THE TREATMENT

The above mentioned Personal Data, even the sensible data, provided by you through an insurance petition, questionnaires, through third parties authorized by Quálitas, by electronic, optical, hearing, visual or other type of means or technology, as well as those provided based on the legal relationship we have with you or that we may have with you, shall be handled for all purposes related with such relationship and may be:

- Clients (Proposed, requesting, contracting, insured, trustors, trust's beneficiaries, and providers of resources), whose purposes are:

The evaluation of their insurance request and risks selection, if applicable, the issuance of the insurance contract, the sinister's claim procedures, administration, maintenance or renewal of the insurance policy, the making of payments, the prevention of frauds and illicit operations, studies and statistics, as well as for all purposes related with the compliance of our obligations pursuant to the provisions of the Law of the Insurance Contract and the applicable laws.

- Providers of goods and/or services, Intermediaries and Insurance Agents, whose purposes are:

The realization of payments, compliance of tax obligations, as well as for all the purposes related with our contractual relationship.

- Employees and candidates to vacancies, whose purposes are:

The selection, recruiting, employment bureau, training, references verification, socio-economical visits, development, payments of labor benefits and compliance of tax obligations, as well as for all purposes related with the labor relationship.

II. TRANSFERENCES

The information referred to in this notice may be transferred to:

- Competent authorities with the purpose of complying with the provisions of the Law of Insurance Institutions and Surety.
- Mexican judicial authorities with the purpose of giving compliance to notices, requirements, or judicial official documents.
- Mexican financial authorities with the purpose of giving compliance to the obligations deriving from international laws or treaties as insurance institutions, tax obligations, as well as compliance of the notices or official requirements.
- IMSS, with the purpose of giving compliance to the obligations contained in the social security laws.
- Institutions, organizations or entities of the insurance sector, corporations or associations for purposes of fraud prevention, illicit operations and risks selection.

In case we make any additional transfer that requires your express consent, the same will be previously obtained.

For the employees and candidates to vacancies, the Holder of the Personal Information shall indicate with an X inside the box hereinbelow, in case he doesn't authorize, that

his information be transferred to the employment bureau of another institution, with the purpose of having them study his profile and eventually hiring him.

III. MECHANISMS TO REQUEST THE EXERCISE OF THE ARC RIGHTS AND REVOCATION OF CONSENT

You may request from the Department of Personal Data of Quálitas, the Access, Rectification, Cancellation and Opposition to the treatment of your Personal Data, as well as the limitation of its use and revocation of consent in written form in the domicile mentioned in paragraph V of this Notice to the email datospersonales@qualitas.com.mx, pursuant to the Procedures Policies that are available in the webpage www.qualitas.com.mx in the Privacy Notice section. In the mentioned Policies you will also find the type of answers to the different applications, depending on the content thereof.

In addition to exercising your rights of Revocation or ARCO, you may limit the use or divulgation of your personal data through the recordation thereof with the Public Registry of Person Users (REUS).

IV. COOKIES

Cookies are brief information that the internet portal sends to your computer, same which is stored in the hard disc. Therefore, the next time you enter our portal, we can use the stored information in the cookie to facilitate the use of our website, such as storing the password so that it is entered each time you navigate in the different sections of our internet portal. A cookie does not allow any knowledge of your personal identity, unless you expressly choose to provide it to us. Most cookies expire after a determined amount of time, or else may be deleted with you choose. Likewise, you can make your navigator indicate you when it receives a cookie, so that you can accept it or reject it.

V. DATA FROM THE AREA OF PERSONAL INFORMATION

The Holder of the Personal Information may contact the Personal Information area to answer questions or comments regarding your procedure(s), through the following means:

- Email: datospersonales@qualitas.com.mx.
- Writ addressed to the Personal Information Department with domicile at Avenida San Jerónimo number 478, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01900.
- Attention is provided from 9:00 to 14:00 hours.

VI. MEANS THROUGH WHICH THE PRIVACY NOTICE AND AMENDMENTS THERETO ARE AVAILABLE TO YOU

Quálitas may amend at any time this Privacy Notice, by posting it in its website www.qualitas.com.mx, by reason of which we recommend that you periodically visit it, or else, Quálitas may send a communication to the Holder of Personal Information by electronic means or any other means.

In compliance with Article 202 of the Law of Insurance Institutions and Surety, the contractual documentation and Technical Note comprising this insurance product were registered with the National Commission of Insurance and Bonds from Jun 6th, 2014, with the number CGEN-S0046-0090-2014/CONDUSEF-001642-01.